



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

2019-I01-013210

Lima, 19 de diciembre de 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02181-2022-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1730-2018-OEFA/DFAI/PAS¹
ADMINISTRADO : INVERSIONES JUNIOR S.A.C.²
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA LA ESPERANZA
UBICACIÓN : DISTRITO LA ESPERANZA, PROVINCIA DE
TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
SECTOR : INDUSTRIA
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS
MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 00308-2019-OEFA/DFAI del 14 de marzo de 2019, la Resolución Directoral N° 02190-2019-OEFA/DFAI del 31 de diciembre de 2019, la Resolución Directoral N° 0229-2020-OEFA/DFAI del 21 de febrero de 2020, el informe N° 03076-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 12 de diciembre de 2022, el informe N° 00604-2022-OEFA/DFAI-SFAP del 19 de diciembre de 2022; los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 00308-2019-OEFA/DFAI del 14 de marzo de 2019³, notificada el 18 de marzo de 2019⁴ (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de **INVERSIONES JUNIOR S.A.C.** (en adelante, **el administrado**), por las infracciones indicadas en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, sancionado al administrado con 12.658 UIT y ordenando además en el artículo 4° que, en calidad de medidas correctivas, el administrado cumpla con lo siguiente:

¹ Cabe precisar, que el numeral 6.2.1., del Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote de la COVID 19, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 0008-2020-OEFA/CD, y modificada por la Resolución del Consejo Directivo N° 00018-2020-OEFA/CD, establece que, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos y actividades derivadas del ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo del OEFA se encuentra suspendido desde el 16 de marzo de 2020 hasta que la actividad sujeta a fiscalización se reinicie.

En el presente caso, de la consulta efectuada al Sistema Integrado para COVID 19 (SICOVID) se verificó que el administrado registró el 01 de julio de 2020 su Plan COVID-19. En ese sentido, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra del administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se reinician a partir de dicha fecha.

² Registro Único del Contribuyente N° 20482118365.

³ Folios 48 al 65 del expediente N° 1730-2018-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, el expediente)

⁴ Folio 66 del expediente



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República”

Cuadro N° 1 Medidas Correctivas ordenada al administrado

Conducta infractora	Medidas correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado no implementó mallas en las canaletas por donde se trasladan los efluentes industriales cuya función es la separación de los sólidos, conforme lo establecido en su Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP). Conducta Infractora N° 1	Acreditar la implementación de las mallas en las canaletas para separar los sólidos de los efluentes industriales antes de ser descargado a la red de alcantarillado, conforme a lo establecida en el DAP de Planta La Esperanza. <u>Medida Correctiva N° 1</u>	En un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, remitir a esta Dirección un informe técnico que detalle una: i) Memoria descriptiva de las acciones que se ejecutaron para implementar las mallas en las canaletas. ii) Facturas, boletas y guías de remisión que se emitieron por la realización de las diversas actividades de implementación de las canaletas. iii) Medios probatorios (fotografías a color fechados y videos con coordenadas UTM WGS 84) que acrediten la ejecución de las actividades de implementación. El informe técnico deberá ser firmado por el representante legal.
El administrado no instaló un tanque de oxidación con borboteadores para la oxidación de sulfuros, conforme lo establecido en su Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP). Conducta Infractora N° 2	Acreditar la instalación de un tanque de oxidación con sistema de aireación (borboteadores) para realizar la oxidación del sulfuro presente en los efluentes industriales antes de ser descargado a la red de alcantarillado, conforme a lo establecida en el DAP de Planta La Esperanza. <u>Medida Correctiva N° 2</u>	En un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, remitir a esta Dirección un informe técnico que detalle una: i) Memoria descriptiva de las acciones que se ejecutaron para la instalación del tanque de oxidación. ii) Facturas, boletas y guías de remisión que se emitieron por la realización de las diversas actividades para la instalación del tanque de oxidación. iii) Medios probatorios (fotografías a color fechados y videos con coordenadas UTM WGS 84) que acrediten la instalación del tanque de oxidación. El informe técnico deberá ser firmado por el representante legal.
El administrado no instaló un tanque de sedimentación cónica para la adecuación del pH y la adición de floculante, conforme lo establecido en su Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP). Conducta Infractora N° 3	Acreditar la instalación de un tanque de sedimentación cónica para la adecuación de pH y la adición de floculante, para tratar los efluentes industriales generados en la Planta La Esperanza. <u>Medida Correctiva N° 3</u>	En un plazo de treinta y ocho (38) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, remitir a esta un informe técnico que detalle una: i) Memoria descriptiva de las acciones que se ejecutaron para la instalación del tanque de sedimentación cónica. ii) Facturas, boletas y guías de remisión que se emitieron por la realización de las diversas actividades para la instalación del tanque de sedimentación cónica. iii) Medios probatorios (fotografías a color fechados y videos con coordenadas UTM WGS 84) que acrediten la instalación tanque de sedimentación cónica. El informe técnico deberá ser firmado por el representante legal.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas– SFAP/DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

2. El 6 de mayo de 2019, mediante escrito de registro N° 2019-E11-047800⁵, el administrado solicitó se declare nulidad de la Resolución Directoral I.
3. El 12 de julio de 2019, mediante Proveído N° 1⁶, notificado el 15 de julio de 2019⁷, la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) del OEFA, solicitó al administrado se esté a lo resuelto en la Resolución Directoral I.
4. El 23 de setiembre de 2019⁸, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **SFAP**) mediante carta N° 00466-2019-OEFA/DFAI-SFAP, notificada el 25 de setiembre de 2019⁹, solicitó al administrado, que remita información que permita verificar las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I, en el marco de la promoción del cumplimiento de los mandatos emitidos por la Autoridad Decisora.
5. El 27 de noviembre de 2019¹⁰, la SFAP mediante carta N° 00567-2019-OEFA/DFAI-SFAP, notificada el 18 de enero de 2020¹¹, solicitó al administrado, que remita información que permita verificar las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I.
6. El 31 de diciembre de 2019¹², se emitió la Resolución Directoral N° 02190-2019-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral II**) notificada el 18 de enero de 2020¹³, mediante la cual la DFAI resolvió, declarar el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I, por lo que se impuso al administrado una multa coercitiva por el importe de 25 UIT.
7. El 12 de febrero de 2020¹⁴, la SFAP mediante carta N° 00099-2020-OEFA/DFAI-SFAP, notificada el 19 de febrero de 2020¹⁵, solicitó al administrado, que remita información que permita verificar las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I.

⁵ Folios 67 al 83 del expediente

⁶ Folios 86 al 87 del expediente

⁷ Folios 88 del expediente

⁸ Folios 91 al 92 del expediente

⁹ Folios 92 del expediente

¹⁰ Folios 94 al 95 del expediente

¹¹ Folios 96 del expediente

¹² Folios 104 al 107 del expediente

¹³ Folios 108 del expediente

¹⁴ Folios 109 al 110 del expediente

¹⁵ Folios 109 del expediente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

8. El 21 de febrero de 2020, se emitió la Resolución Directoral N° 0229-2020-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral III**) notificada el 4 de marzo de 2020, mediante la cual la DFAI determinó enmendar la Resolución Directoral II.
9. El 24 de noviembre de 2022, la SFAP mediante carta N° 00428-2022-OEFA/DFAI-SFAP, notificada el 25 de noviembre de 2022, solicitó al administrado, que remita información que permita verificar las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I, descritas en el cuadro N° 1 del presente documento.
10. El 12 de diciembre de 2022, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFAP el Informe N° 3076-2022-OEFA/DFAI-SSAG, mediante el cual se indicó el cálculo de la multa coercitiva a ser impuesta en el presente expediente por el incumplimiento de las medidas correctivas, el cual forma parte de la motivación del presente documento¹⁶.
11. El 19 de diciembre de 2022, la SFAP remitió a la DFAI el Informe N° 00604-2022-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual realizó la verificación de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral, el cual forma parte de la motivación del presente documento¹⁷.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si el administrado cumplió con ejecutar y acreditar las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I, las mismas que se encuentran descritas en el cuadro N°1 del presente informe.
 - (ii) Si, de ser el caso, se determina el incumplimiento de estas, corresponde imponer las multas coercitivas correspondientes.

III. ANÁLISIS

13. El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)¹⁸, establece que la Administración

¹⁶

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

¹⁷

Ídem.

¹⁸

TUO de la LPAG

Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.

14. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)¹⁹, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental²⁰, se otorgó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
15. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento

c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

19

Ley del SINEFA

Artículo 21.- Medidas cautelares

(...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas

(...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

20

Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental Disposiciones Complementarias Finales

Artículo 3.- Incorporación de la Noventa Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”

Incorporarse la Noventa Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

“Disposiciones Complementarias Finales

(...)

NOVENA.- Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de los dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS**)²¹, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.

16. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la DFAI tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
17. En ese sentido, conforme se concluye en el informe de verificación elaborado por SFAP, que sustenta y forma parte de la presente Resolución, el administrado incumplió las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I, razón por la cual corresponde la imposición de tres multas coercitivas, las cuales ascienden en total a **40.00 UIT** (Cuarenta con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la persistencia del **INCUMPLIMIENTO** de las medidas correctivas ordenadas a **INVERSIONES JUNIOR S.A.C.**, mediante la Resolución Directoral N° 00308-2019-OEFA/DFAI, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°. - Imponer a **INVERSIONES JUNIOR S.A.C.** tres (03) multas coercitivas, las cuales ascienden en total a **40.00 UIT** (Cuarenta con 00/100) **Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 00308-2019-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

21

RPAS

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

Medidas Correctivas	Multa coercitiva
Acreditar la implementación de las mallas en las canaletas para separar los sólidos de los efluentes industriales antes de ser descargado a la red de alcantarillado, conforme a lo establecida en el DAP de Planta La Esperanza. <u>Medida Correctiva N° 1</u>	10.00 UIT
Acreditar la instalación de un tanque de oxidación con sistema de aireación (borboteadores) para realizar la oxidación del sulfuro presente en los efluentes industriales antes de ser descargado a la red de alcantarillado, conforme a lo establecida en el DAP de Planta La Esperanza. <u>Medida Correctiva N° 2</u>	20.00 UIT
Acreditar la instalación de un tanque de sedimentación cónica para la adecuación de pH y la adición de floculante, para tratar los efluentes industriales generados en la Planta La Esperanza. <u>Medida Correctiva N° 3</u>	10.00 UIT
Total	40.00 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Artículo 3°.- Apercibir a **INVERSIONES JUNIOR S.A.C.**, al pago de las multas coercitivas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de las multas coercitivas sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5°.- **INVERSIONES JUNIOR S.A.C.**, que el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 00308-2019-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6°. Informar a **INVERSIONES JUNIOR S.A.C.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de las medidas correctivas dictadas mediante la Resolución Directoral N° 00308-2019-OEFA/DFAI. En caso se determinase el incumplimiento de dichas medidas correctivas, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental²².

Artículo 7°.- Notificar **INVERSIONES JUNIOR S.A.C.** la presente Resolución, el Informe de verificación y el Informe de cálculo de multa, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

Artículo 8°.- Informar a **INVERSIONES JUNIOR S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[JPASTOR]

JCPH/USMR/JAAP/reno/maa

²²

Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

NOVENA.- Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas (...)

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas. (...)



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00697612"



00697612